REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL INTERIOR

DUODECIMA SESION DE LA SUB-COMISION DE REFORMAS CONSTITUCIONALES.

26 de mayo de 1925.

Presidida por S.E. el Presidente de la República y con asistencia de los señores

Amunátegui Solar Domingo,
Barros Borgoño Luis,
Briones Luco Ramón,
Cárdenas Nolasco,
Edwards Matte Guillermo,
Guerra José Guillermo,
Hidalgo Manuel,
Montenegro Pedro N.,
Silva Cortés Romualdo,
Vidal Garcés Francisco,
Yáñez Eliodoro,
Zañartu Prieto Héctor,

del señor Ministro de Justicia, don José Maza, y del Subsecretario del Interior, don Edecio Torreblanca, quien actuó como Secretario, se abrió la sesion a las 4 P.M.-

Se dió lectura y se aprobó el acta de la sesion anterior celebrada el 22 del actual.

El señor Edwards Matte don Guillermo dice que desea precisar el concepto en que prestó su aprobación a la indicación propuesta sobre la propiedad. Está cierto, por el debate producido, que su concepto es el mismo que tiene casi toda la Comision.

Queremos traducir, dice, en una fórmula constitucional, la manera como la sociedad contemporánea de los paises civilizados entiende el concepto de la propiedad, estableciendo la garantia de sus derechos y consignando expresamente sus deberes. En lo primero se comprende ampliamente la disposición, el uso y el goce legítimos de

las cosas a voluntad de su dueño. En lo segundo, se persigue el único objeto de impedir los abusos del propietario en su carácter de tal.

Se ha considerado abusos:

1°) el aprovechamiento o explotación de la propiedad por los medios inhumanos que los paises civilizados impiden por medio de lo que se ha llamado legislación social obrera;

2°) la destinación de la propiedad a objetos que afecten la seguridad pública, la salubridad, la moral o las buenas costumbres, y

3°) el no darle destino útil para su dueño y para la riqueza general, permitiéndolo sus condiciones naturales y económicas y solo por omision voluntaria del propietario.

S.E. pregunta a los señores Silva Cortés y Vidal Garcés si insisten en lo relativo al cambio de la palabra "obligación" por "carga" y, a fin de aclarar los conceptos, lee las siguientes definiciones que dá el diccionario Escriche:

"Obligación.-Un vínculo del derecho que nos constituye en la necesidad de dar o hacer alguna cosa."

"Carga.-El tributo o gravámen impuesto sobre las heredades de tierras, ~~xxxxx~~ casas y haciendas."

En su sentir, la palabra "carga" se refiere mas bien a las cosas. En cambio, la palabra "obligación" tiene un concepto mas amplio, es mas jurídica y por lo tanto mas propia para el objeto en que se la desea emplear.

Los señores Silva Cortés y Vidal Garcés expresan que no insisten en su indicación.

S.E., continuando, manifiesta que a su juicio y por lo ya acordado, deben ir a continuación del número aprobado los siguientes artículos; que están consignados en la actual Constitución:

"Art.137.-La casa de toda persona que habite en territorio chileno, es un asilo inviolable, y solo puede ser allanada por un motivo especial determinado por la ley, y en virtud de órden de autoridad competente."

"Art.138.-La correspondencia epistolar y telegráfica es inviolable. No podrá abrirse ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos, sino en los casos expresamente señalados por la ley." Aqui solo se ha agregado, después de la palabra "epistolar", las palabras "y telegráfica".

"Art.142.-Ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida, a ménos que se oponga a las buenas costumbres, a la seguridad, o a la salubridad pública, o que lo exija el interés nacional, y una ley lo declare así."

"Art.143.-Todo autor o inventor tendrá la propiedad exclusiva de su descubrimiento, o producción, por el tiempo que le concediere la ley; y si ésta exijere su publicación, se dará al inventor la indemnización competente."

A continuación iría como número nuevo del mismo artículo 10, el siguiente, aprobado en la sesion pasada y que formaba parte de la indicación que formuló con el señor Barros Borgoño:

"Nº ..7...-La protección al trabajo y a las obras de previsión social, especialmente en cuanto se refieran a la habitación sana y a las condiciones económicas de la vida, en forma de proporcionar a cada ciudadano un mínimo de bienestar, adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y a las de su familia.--------
--------La ley regulará ésta organización.

El Estado propenderá a la division de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar."

Siguiendo en la discusion del artículo 10, S.E. propone que el actual Nº6º se divida en los números 8º a 11º, redactándolos en la siguiente forma:

"Nº 8º.-El derecho de reunirse sin permiso prévio y sin armas. En las plazas, calles y demas lugares de uso público, las reuniones se ajustarán siempre a las disposiciones de policia;

"Nº 9º.-El derecho de asociarse sin permiso prévio y en conformidad a la ley;

"Nº 10º.-El derecho de presentar peticiones a la autoridad constituida sobre cualquier asunto de interés público o privado,

sin otra limitación que la de proceder en su ejercicio en términos respetuosos y convenientes;

"Nº 11º.-La libertad de enseñanza."

Al proponerse este último número, el señor Amunátegui don Domingo manifiesta que la libertad de enseñanza que la Constitución asegura, existe en la realidad de los hechos. Que en lo que no existe libertad absoluta es en el ejercicio de ciertas profesiones, como las de Médico y Abogado. Pero que esto no es raro, porque no hay otra Escuela de Medicina en Chile que titule Médicos. En cuanto a los Abogados, el ejercicio de la profesion está reservado a los titulados solo desde la segunda instancia, y aún en ésta, cualquiera puede hacer su propia defensa. Además, en todo caso, estas restricciones obedecen a razones de otra índole.

El señor Hidalgo don Manuel cree que habria conveniencia talvez en consignar una disposición que figura en la Constitución Alemana y que, a su juicio, nos llevaria a la verdadera democratización del país. Tal es la que establece que solo el Estado puede proporcionar la educación primaria.

El señor Silva Cortés don Romualdo responde que la instrucción pública es un fin social y nó un fin político del Estado, y esto, porque corresponde mas ampliamente a la sociedad que al mismo Estado, el cual debe, naturalmente, dedicar actividades a tal fin, con la atención preferente que requiere, pero respetando el derecho de la sociedad; y, como la sociedad civil se compone de un conjunto de sociedades domésticas o familias, deben respetarse la instrucción y la educación privada, los derechos de la sociedad y los de los padres de familia. Se opone a la indicación del señor Hidalgo y cree que no se debe aceptar jamás la idea de que el Estado tenga el monopolio de la enseñanza pública, sea ésta primaria, secundaria o superior.

S.E. manifiesta que él fué uno de los sostenedores mas decididos de la idea de entregar al Estado el monopolio de la enseñanza primaria, y de que ésta debiera ser laica, gratuita y obliga-

toria, pero que despues, en la práctica del Gobierno, palpando mas de cerca las necesidades del país, ha comprendido que, por el momento, no es oportuno el establecimiento de una disposición semejante porque no hay todavia ni recursos ni nivel cultural suficiente para que el Estado pueda por si solo realizar una obra eficaz en este sentido. Por eso cree que está bien la disposición constitucional y que debe dejarse a la ley el establecimiento de las modalidades de la materia, y pide al señor Hidalgo que no insista en su indicación.

El señor Hidalgo don Manuel oberva que los males que se notan en la enseñanza fiscal provienen de los planes o métodos de estudio defectuosos, pero no del hecho de estar encomendada al Estado.

El señor Guerra don José Guillermo disiente en absoluto de la opinion del señor Silva Cortés. Cree que la instrucción pública es una de las funciones escenciales del Estado y no una actividad complementaria destinada a cooperar a la difusion de la enseñanza solo en forma supletoria de las iniciativas privadas. Participa de las ideas expresadas por el señor Hidalgo, pues estima que la instrucción primaria es funcion privativa del Estado pero, a la vez, cree que una reforma de esta naturaleza encontraria serios obstáculos.

El señor Briones Luco don Ramón hace presente que en la Constitución del Brasil se contempla una declaración que podriamos acojer y que dice asi: "la enseñanza será laica en las instituciones públicas".

El señor Silva Cortés don Romualdo dice que a su juicio, tampoco se puede aceptar lo que propone el señor Briones Luco y que considera esto mas grave aún que lo propuesto por el señor Hidalgo. El no comprenderá jamás que se pretenda establecer instrucción pública laica, y como sus creencias y opiniones son conocidas, la Comision no puede extrañarse de que las manifieste.

El señor Barros Borgoño don Luis estima que seria complicar

y perturbar el ambiente tranquilo y patriótico en que se están discutiendo estas materias de interés público si se insistiera en establecer doctrinas que despiertan tan marcada resistencia y que dividen en forma tan profunda las opiniones. Cree que no debe intercalarse en este título que consagra las libertades públicas ninguna disposición que vaya en menoscabo de esas libertades.

S.E. reitera la conveniencia de dejar el precepto constitucional en la forma en que está concebido, agregando que mas tarde la ley puede considerar las ideas del señor Hidalgo.

El señor Hidalgo don Manuel pide que quede testimonio de su opinion en el sentido de que la instrucción primaria debe darla exclusivamente el Estado, pues teme que estableciendo en la Constitución la libertad de enseñanza en términos absolutos, mas tarde no sea posible limitar por ley esta libertad.

El señor Barros Borgoño don Luis insiste en que si se procediera en la forma solicitada por el señor Hidalgo, en vez de garantizar una libertad en la nueva Constitución, habriamos limitado una libertad ya existente.

Agotado el debate, se acordó aceptar las indicaciones de S.E., salvando su xxxx opinion, en lo que se refiere a libertad de enseñanza, los señores Hidalgo y Briones Luco.

Se entró a discutir el número 7° del artículo 10.

S.E. propuso redactarlo en la forma siguiente:

"N° 12°.-La libertad de emitir, sin censura prévia, su pensamiento, de palabra o por escrito, por medio de la prensa o de cualquier otro procedimiento, y sin perjuicio de responder de los abusos de esta libertad, en los casos determinados por la ley."

S.E. manifiesta que ha redactado este número en forma idéntica a la consignada en la Declaración de los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa.

Esta disposición, agrega S.E., se conforma con el principio general de que la libertad tiene como límite el derecho ageno, y deja al legislador la facultad de reglamentar la libertad de prensa.

El señor Silva Cortés don Romualdo dice que la institución del "jurado" y, en general, el precepto constitucional de 1833 eran muy buenos para garantizar la manifestación de opiniones políticas, científicas, filosóficas o morales; pero que en la práctica no habian sido eficaces para evitar ni para castigar las injurias, calumnias y ofensas a las personas, ni los ultrajes a la moral. No le parece mal, pues, que se estudie la reforma del precepto vigente.

El señor Hidalgo don Manuel cree que la disposición consignada en la Constitución de 1833 es mas liberal que la contemplada en la Declaración de los Derechos del Hombre, lo que se esplica porque la Constitución vigente se dictó con posterioridad a la referida Declaración.

El señor Zañartu don Héctor observa que hay Constituciones ménos antiguas que la nuestra que contienen principios y preceptos mas severos contra los abusos de la libertad de imprenta.

S.E. agrega que en todo el mundo hay en estos momentos una reacción bien notable contra el abuso de las libertades, y para afirmar su aserto, recuerda los propios términos de la nueva Constitución Rusa que él no estaria distante de aceptar en esta materia y que establecen un fuerte control y disposiciones bien severas para las extralimitaciones de la libertad de imprenta.

El señor Briones Luco don Ramón manifiesta que hay que contemplar dos aspectos en los abusos de la libertad de imprenta: los que ofenden y afectan a particulares y los que se refieren a ideas políticas o doctrinarias en general. Tratándose de los primeros, es natural que se recurra a los Tribunales en demanda de reparación y justicia; tratándose de los otros, se inclina a mantener la libertad amplia que ha existido.

El señor Maza don José hace presente que de acuerdo con el decreto-ley dictado sobre la materia y en actual vigencia, es la Corte de Apelaciones la que resuelve como jurado, en conciencia, todo reclamo interpuesto al respecto, con lo cual se garantiza la

seriedad y justicia del fallo.

S.E. manifiesta que con la redacción que ha propuesto no se contradice la opinion del señor Briones Luco. Se deja a la ley la obra de determinar la forma en que deben perseguirse los delitos de imprenta, la calificación de los abusos y la fijación de las penas. La Constitución no puede ir mas allá, porque es la ley de las leyes.

El señor Edwards Matte don Guillermo está de acuerdo sobre la materia con S.E. Los abusos que hoy se calificarian y penarian de acuerdo con el sistema legal vigente, pueden serlo mañana por otra legislación que se establezca por creerla mas oportuna y mejor.

El señor Hidalgo don Manuel cree que en esta materia son preferibles los abusos a las limitaciones de la libertad.

El señor Guerra don José Guillermo cree que conviene suprimir los jurados de imprenta, pues no han dado buen resultado.

El señor Silva Cortés don Romualdo manifiesta que ese mal resultado se deriva de la falta de sanción para las injurias que afectan a particulares.

El señor Barros Borgoño don Luis estima que la forma en que la Constitución ha consignado la libertad de imprenta es el orígen del gran progreso que ha alcanzado la prensa en el país y que el inconveniente señalado, de la falta de correctivo para las ofensas, puede evitarse fácilmente. Nuestra Carta Fundamental ha legislado al respecto con una liberalidad con que no lo ha hecho talvez país alguno. Está de acuerdo con S.E. en que la reglamentación y calificación de los abusos y el sistema de penas, es materia de ley.

El señor Hidalgo don Manuel dice que estima este punto de suma gravedad y que pediria que su resolución quede para la sesion próxima. El aceptaria una redacción que permita perseguir al calumniador, pero estudiándola debidamente a fin de que no se pueda perseguir sin razon a la prensa obrera. Para los elementos populares se ha inventado el delito de subversion que no exis-

te para los demas y por ese camino se puede llegar a los mayores abusos. Ya con el decreto-ley dictado por el actual señor Ministro de Justicia se restringe mucho esa libertad.

El señor Maza don José interrumpe para observar que el decreto-ley en referencia, que es la disposición vigente sobre la materia no tiene ninguno de los inconvenientes que se le atribuyen por personas que en muchos casos no lo conocen. Tiene la satisfacción de declarar que las personas que hasta ahora se han acercado a él a manifestar opiniones contrarias a ese decreto, han terminado confesando que no lo conocen a fondo y, algunos, que ni siquiera lo habian leido. Una vez impuesto de las disposiciones que el contine, lo han encontrado perfectamente justo y conveniente.

El señor Hidalgo don Manuel dice que fuera de las pocas personas que pueden haber aplaudido el decreto del señor Ministro, queda la casi totalidad de los habitantes del país que pueden pensar de diversa manera. Desde luego, a la sombra de dicho decreto se ha perseguido ultimamente a diarios obreros.

El señor Maza don José dice que al respecto puede agregar que la persecución por la libre manifestación de las ideas no escuentra amparo en las disposiciones de su decreto-ley, y, por el contrario, las garantiza ampliamente. Recuerda el caso que el periódico "La Justicia" se expresaba no ha mucho de la persona de S.E. el Presidente de la República en forma no solo injusta sino fuera de toda cultura, y que a pesar de ello, no se le pudo procesar dentro de las disposiciones del decreto-ley en cuestion.

S.E. observa que en situaciones especiales como la presente, el Gobierno tiene que usar de facultades extraordinarias y que, a pesar de eso, ha procedido con toda moderación. En cuanto a la petición del señor Hidalgo de dejar este asunto para la próxima sesion, le ruega no insistir, para poder continuar estudiando las reformas constitucionales, pues en todas partes se manifiesta la urgencia de terminar pronto este estudio. Además,

repite que el artículo propuesto no hace sino abrir la puerta al legislador para que obre como lo crea mas conveniente, y que los Congresos futuros, que se elegirán en virtud de la nueva Constitución, serán los que resuelvan sobre la materia.

El señor Cárdenas don Nolasco cree que aquí se trata de establecer principios fundamentales únicamente, lo que no impide que despues se puedan dictar medidas legales para corregir los abusos.

El señor Hidalgo don Manuel formula indicación para redactar el número en la forma siguiente: "La libertad de publicar opiniones políticas, científicas, filosóficas o sociales, por la imprenta, sin censura prévia, no pudiendo nadie ser condenado por el abuso de esta libertad sino en juicio en que se califique préviamente por jurados el abuso y se siga y sentencie la causa con arreglo a la ley."

"Esta disposición no comprende a la calumnia o injuria grave inferida por la imprenta. Para el castigo de éstas se seguirán los trámites que la ley señale."

Se dá por aprobada la indicación de S.E. sobre libertad de prensa.

El señor Cárdenas don Nolasco pregunta si no convendria incluir en la Constitución la abolición de la pena de muerte.

El señor Silva Cortés don Romualdo expresa que esa idea es materia de ley como la cuestion relativa a la prision por deuda que tambien ha sido abolida.

S.E. manifiesta que en su presidencia no se ha aplicado la pena de muerte, en la práctica, pero que cree que esta materia entra en el radio de acción de la ley.

El señor Hidalgo don Manuel dice que no obstante las disposiciones legales a que se ha referido el señor Silva Cortés, suelen cometerse abusos con la clase obrera de parte de jueces que son irresponsables y que a veces apresan a individuos y los encarcelan por deudas. Por esto seria partidario de establecer, como en Inglaterra, la responsabilidad pecuniaria de los jueces.

El señor Silva Cortés don Romualdo recuerda la existencia

de disposiciones constitucionales y legales que hacen responsables a los jueces, personalmente, por los crímenes de cohecho, falta de observancia de las leyes y en general por toda prevaricación o torcida administración de justicia.

Continuando en la discusion del proyecto constitucional, S.E. propone la siguiente redacción para los artículos del Capítulo V que trata del Congreso Nacional:

"Art.11.-El Congreso Nacional se compone de la Cámara de Diputados y del Senado.

"La calificación de las elecciones de Diputados y Senadores, el conocimiento de las reclamaciones de nulidad que se interpusieren contra ellas y la resolución de los casos que sobrevengan posteriormente, corresponderán al jurado calificador que establezca la ley."

S.E. manifiesta que la expresion de que el Poder Legislativo reside en el Congreso, contenida en el actual artículo 11, no corresponde a la realidad, puesto que el Presidente de la República es colegislador. Por eso propone que el artículo tenga la redacción que ha leido. Agrega que se quita al Congreso la facultad de calificar la elección de sus miembros y de conocer de las reclamaciones de nulidad, dejándosele el derecho de declarar la inhabilidad o aceptar la dimision del cargo de congresal, como se verá mas adelante.

El señor Amunátegui don Domingo considera que talvez habria ventaja en establecer la obligación de los congresales de solicitar permiso de su respectiva Cámara, para ausentarse del país, y la facultad de ésta, para concederlo o denegarlo.

El señor Zañartu don Héctor hace presente la necesidad de consignar en la Constitución la manera de constituir el Tribunal Calificador de Elecciones, ya que la ley respectiva puede modificarse ~~respecto~~ en cuanto a la composición de ese Tribunal, atendiendo a circunstancias o intereses políticos del momento y asi, antes de mucho tiempo se experimentarian los mismos o peores males que los observados en la práctica, al calificarse las eleccio-

nes.

El señor Yáñez don Eliodoro no dá mucha importancia al punto desde que va a ser el Congreso quien resolverá cómo y quién debe calificar la elección de sus miembros.

El señor Zañartu don Héctor manifiesta que si hay confianza ciega en la absoluta rectitud del Congreso futuro, es claro que no debe quitársele la facultad de calificar la elección de sus miembros.

El señor Guerra don José Guillermo dice que piensa como el señor Zañartu, que en la Constitución debe establecerse que habrá un jurado calificador de elecciones, único que él acepta, que deberia estar formado por personas muy respetables que dieran absoluta garantia de rectitud y patriotismo y que conociera de las reclamaciones entabladas en contra de las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados. Cree que conviene dejar pendiente este punto hasta ponerse de acuerdo sobre la forma del Tribunal.

El señor Yáñez don Eliodoro cree que esto es materia de ley, pues habria la misma razon para ello que establecer en la Constitución la organización de la Corte Suprema que tiene atribuciones aún mas amplias y de mas gravedad que las de un Tribunal como el que se trata de crear. Se manifiesta partidario del sistema inglés, único que ha dado buenos resultados sobre la materia en la práctica y que consiste en entregar a dos miembros de la Alta Corte de Justicia la calificación de elecciones de la Cámara de los Comunes, quienes aprecian los hechos como jurado. Cuando están de acuerdo, el hecho se dá por establecido y cuando hay desacuerdo se dá por desechado. Si el desacuerdo versa sobre un punto de derecho, se consulta a la Corte que falla en definitiva. Además, la composición del Tribunal con solo dos personas, en vez de ocho o diez, dá mas garantia porque la responsabilidad no se diluye tanto.

Cree que el ensayo de cualquier otro sistema no quitará su carácter político a la calificación de elecciones. Termina

manifestando su temor de que el organismo que pudiera crearse no corresponda en el hecho a los intereses que se trata de cautelar.

El señor Zañartu don Héctor dice que solo en Inglaterra no tiene el Congreso la facultad de calificar la elección de sus miembros. Recuerda que en Chile, el ejercicio de esta facultad por el Congreso ha dado lugar a abusos incalificables y como tiene importancia decisiva, ya que de ella depende la formación del Legislativo o por lo ménos de una mayoria parlamentaria, cree que esto debe considerarse como cuestion fundamental, sin imaginar que quitando al Congreso esta facultad, vaya a desaparecer en absoluto la calificación con criterio político.

El señor Maza don José recuerda al señor Zañartu que tambien las Constituciones de Alemania y Checo-Eslovaquia entregan la calificación a tribunales especiales.

El señor Edwards Matte don Guillermo considera la creación del Tribunal una ventaja positiva porque aunque los ciudadanos se abanderizan todos en mayor o menor escala, en las tendencias políticas, no se puede negar que los que se seleccionan en la forma insinuada aquí deben ser necesariamente mas independientes y justos. Se ha visto esto en los Tribunales calificadores de orígen judicial. Aunque procedan con error o algun apasionamiento, los candidatos van a ellos con mas confianza que a las Cámaras, pues saben que en estas últimas el empeño y el partidarismo tienen mas fuerza que en aquellos. Cree que convendria estudiar el modo de dar organización judicial al Tribunal que se cree, estableciéndolo en la Constitución, porque como decia el señor Zañartu, seria peligroso que poco antes de una elección y temiendo la combinación de mayoria en el Congreso, el cambio de la opinion del país, modificara la ley que creara el Tribunal.

S.E. insinua la conveniencia de aceptar el artículo propuesto, agregando que una ley complementaria de la Constitución promulgada conjuntamente con ella y que no podria, por lo tanto, ser derogada sino con los trámites especiales fijados para la Constitución, determinara las atribuciones del Tribunal Califi-

cador y su organización.

Se aprobó la redacción propuesta por S.E. para el artículo 11, dejándose la idea de consultar el Tribunal Calificador en la propia Constitución para la sesion próxima, encargándose a los señores Zañartu, Guerra, y Vidal Garcés para que estudien y propongan una fórmula de Tribunal.

A continuación del artículo en debate, S.E. propone el siguiente artículo nuevo:

"Art. .....-En las elecciones de Diputados y Senadores, asi como en las de Municipales, se empleará un procedimiento que asegure en la práctica una efectiva proporcionalidad en la representación."

El señor Amunátegui don Domingo observa que la proporcionalidad debe fijarse respecto a algo.

S.E. propone agregar "de las fuerzas políticas que actuen en la elección".

El señor Amunátegui don Domingo observa que hay individuos que no están en los partidos políticos.

S.E. propone cambiar la palabra "políticas" por "electorales" y agrega que lo que desea es acabar con el voto acumulativo que tiene los dos graves inconvenientes de fomentar el caudillaje y producir la desorganización de los partidos, siendo que solo dentro del régimen de partidos organizados, o sea corrientes de opinion disciplinadas, puede existir un buen Gobierno. El ideal seria terminar con los representantes independientes y que vayan al Congreso solo los que vayan enviados por un núcleo apreciable de ciudadanos de ideales comunes, llámeseles partidos o de cualquiera otra manera.

El señor Yáñez don Eliodoro propone agregar al artículo despues de la palabra "representación", la frase "de las opiniones y de los partidos".

El señor Montenegro don Pedro N., observa que todas las fuerzas son electorales, sean o nó de partidos.

El señor Zañartu don Héctor dice que si se vá a adoptar el voto llamado proporcional, él salva su opinion, porque no le

reconoce todas las bondades que se le atribuyen.

El señor Hidalgo don Manuel manifiesta que el voto acumulativo es muy ventajoso para los partidos pequeños, porque les permite aprovechar todas sus fuerzas, asi es que es partidario de que se mantenga esa clase de voto.

S.E. contesta que si con tal sistema los partidos pequeños pueden en alguna ocasion obtener una representación aún mayor de la que les corresponde, en cambio el voto repartidor les asegura siempre una justa representación, sin que corran jamás el peligro de ser burlados en sus legítimas aspiraciones, por las agrupaciones políticas, por mas fuertes y poderosas que sean. Este último voto es de mas equidad y mas científico, razon que sin duda han tenido en vista los partidos comunista y socialista en Francia y Bélgica para luchar decididamente por su implantación.

El señor Cárdenas don Nolasco respeta la opinion de S.E. en cuanto a que el voto proporcional sea mas científico, pero dice que él, como miembro de un partido pequeño, ha observado como este, debido al voto acumulativo ha logrado mantener y aumentar el número de sus asientos en el Congreso y en los Municipios. Por eso se permite manifestar que, a su juicio, el voto acumulativo ~~permite~~ logra dar representación justa a las fuerzas pequeñas sobre una base fácil de establecer.

El señor Edwards Matte don Guillermo observa que el voto proporcional dá tambien facilidades a los partidos pequeños, teniendo todavia la enorme ventaja de que no deja desperdiciar fuerza alguna. El voto acumulativo hace a veces fracasar las combinaciones que parecian mejor cimentadas. Por ejemplo en el caso de dos candidatos del mismo partido, en que el mas popular o hasta el mas ambicioso, puede obtener para sí una mayoria tal que impida al otro ser elegido; mientras tanto el voto proporcional daria completas garantias a los partidos de que sus candidatos serian elegidos si hay cuota suficiente de sufragios.

S.E. quiere dejar bien en claro que él defiende como los señores Cárdenas e Hidalgo, a los partidos pequeños y que lo úni-

co que pretende es establecer el predominio de los partidos o corrientes de opinion sobre la acción personal particular de los individuos, de manera que solo actúe eficazmente en el futuro la acción colectiva, lo que se garantiza ampliamente con el voto repartidor, al mismo tiempo que se otorga una representación justa a las fuerzas electorales menores.

Dice que le seria muy fácil demostrarlo matemáticamente y que no lo hace solo por no dilatar la discusion, pero en la certeza de que el voto repartidor, léjos de perjudicar a los partidos pequeños, los favorece porque en todo caso les asegura la representación a que tienen derecho por sus fuerzas efectivas. Considera que seria obra constructiva de la mayor importancia y trascendencia, dar un golpe a la acción individual y al caudillaje que han perturbado el régimen parlamentario y el Gobierno del país hasta hacer este último imposible, para dar paso a los partidos organizados de ideales colectivos. Insiste en dejar testimonio de que ampara y defiende a los partidos chicos porque considera que son indispensables y además porque su representación en el Congreso es muy útil porque como el niño que nace significan las aspiraciones del porvenir.

El señor Yáñez don Eliodoro manifiesta que la representación proporcional nació precisamente con el fin de dar representación a las minorias. Fué este el objetivo que se tuvo en vista, para aprovechar hasta el mínimun de votos que puede otorgar una representación. Ningun partido tiene derecho a mayor número de representantes que el que corresponde a sus fuerzas efectivas. Con el sistema de voto acumulativo, aunque un partido disponga de los votos suficientes para elegir un representante, puede ser burlado por los partidos de mayoria.

El señor Zañartu don Héctor considera que la reforma propuesta solo aprovechará a las grandes agrupaciones políticas y que no desaparecerá la obra del caudillaje, la que se hará sentir dentro de la lista de candidatos porque las personas a quienes se desee dar preferencia serán colocadas en los primeros lu-

gares de la lista. Considera que la reforma no tebdria otra ventaja que el aprovechamiento, por parte de las grandes agrupaciones políticas, de la totalidad de sus fuerzas que hoy se pierden muchas veces por mala distribución.

El señor Hidalgo don Manuel Estima que mientras no se contenga el cohecho desenfrenado y no se mejoren nuestros hábitos electorales, no desaparecerán los males de que se ha hablado, y cita el egemplo de la Argentina, donde se ha adelantado mucho con establecer el cuarto oscuro, entre otras disposiciones. En ese cuarto el elector queda absolutamente libre de la presion que puedan ejercitar sobre él otras personas en el momento de votar.

El señor Cárdenas don Nolasco expresa que aceptaria que se contemplara esta idea en la Constitución pero solo como una aspiración.

El señor Maza don José expresa que todos los votos proporcionales, empíricos o prácticos, persiguen el objeto de dar a las minorias y a todas las corrientes en lucha una representación equivalente a las fuerzas de que dispone. El voto acumulativo es empíricamente proporcional, pero tiene muchos defectos que la práctica ha dejado de manifiesto en Chile. En cambio el voto repartidor es matemáticamente proporcional, asegurando esta proporcionalidad en todo caso. Por lo demas, la proposición de S.E. no obliga la adopción de un voto determinado sino que expresa una aspiración democrática y conveniente. Cree que la indicación quedará completa con el agregado del señor Yáñez.

En esta forma se dió por aprobada.

S.E. dá lectura a los artículos 12, 13, 14 y 15 que han sido redactados en conformidad a anteriores acuerdos de la Sub-Comisinn, dejándose el desafuero a las Cortes de Apelaciones respectivas, con apelación ante la Corte Suprema.

Estos artículos quedarian en la siguiente forma:

"Art. 12.-Los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que manifiestan y votos que emitan en el desempeño de su cargo. "

"Art.-13.-Ningun Diputado o Senador, desde el dia de su elección, puede ser acusado, perseguido o arrestado, salvo el caso de delito infraganti, si la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva, en Tribunal Pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar la formación de causa. El inculpado puede recurrir en grado de apelación ante la Corte Suprema de Justicia."

"Art. 14.-Desde el momento que se declare por resolución firme, haber lugar la formación de causa, queda el acusado suspendido de sus funciones legislativas y sujeto al Juez competente."

"Art. 15.-En caso de ser arrestado algun Diputado o Senador por delito in fraganti, será puesto inmediatamente a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva, con la información sumaria. La Corte procederá entonces conforme a lo dispuesto en el artículo precedente."

A continuación dá lectura S.E. al artículo 16 que dice:

"La Cámara de Diputados se compone de miembros elejidos por los Departamentos en votación directa y en la forma que determinare la ley de elecciones."

Despues de un lijero debate quedó aprobado en la siguiente forma:

"La Cámara de Diputados se compone de miembros elejidos por los Departamentos o por las Agrupaciones de Departamentos colindantes que fije la ley, en votación directa y en la forma que determine la ley de elecciones."

Al adoptar esta resolución se tomó en cuenta la opinion del señor Maza quien manifestó la conveniencia de autorizar la formación de agrupaciones porque hay Departamentos que tienen ménos del número requerido para elejir un Diputado.

Se dió lectura al artículo 17 y S.E. propuso que quedara en la siguiente forma:

"Se elejirá un Diputado por cada treinta mil habitantes y por una fracción que no baje de quince mil.

"Si un Diputado muere o deja de pertenecer a la Cámara por cualquiera causa, se procederá a su reemplazo en la forma que determine la ley de elecciones y por el tiempo que reste del período".

El inciso tercero del actual artículo 17 se suprime por innecesario despues de la reforma constitucional que incompatibilizó todo empleo con las funciones legislativas, salvo aquellos que la misma Constitución determina.

El señor Maza don José expresó que respecto al número de habitantes en cuya proporción debia elejirse cada Diputado, habia pedido a la Oficina de Estadística datos que le permitian establecer que si se elejia un Diputado por cada treinta mil habitantes o fracción que no baje de quince mil, conforme al censo de 1920, resultarian ciento treinta y dos Diputados, si se elijieran por cada cuarenta mil o fracción de veinte mil, resultarian ciento un Diputados y si se elijieran por cada cincuenta mil o fracción de veinticinco mil, resultarian ochenta y cuatro Diputados.

Despues de un breve debate se acordó mantener el artículo en la forma propuesta por S.E.

El señor Guerra don José Guillermo estima que los males de nuestro sistema político no provienen del número de Congresales, sino de la desmoralización general. Cree que sin el abuso del sistema parlamentario, con la supresion del voto acumulativo y con el establecimiento de la clausura de los debates, desaparecerán los males que en la práctica se han dejado sentir.

El señor Edwards Matte don Guillermo manifiesta que ha asistido a sesiones de la Cámara Francesa, en las que, debido principalmente al numeroso personal, las sesiones se llevan a efecto en medio de una verdadera algarabía.

S.E. corrobora lo dicho por el señor Edwards, expresando que a él le ha tocado presenciar en diversos paises europeos sesiones como las que relata el señor Edwards. Por eso es enemigo de las Cámaras demasiado numerosas.

Al tratar del artículo 18 S.E. propone que la renova-

ción de la Cámara de Diputados se haga cada cuatro años, alargando el período de la de Senadores a ocho y a seis el de Presidente de la República.

A propósito de elecciones, dice el señor Guerra que va a formular una idea enteramente nueva, y que por lo mismo teme que vaya a caer mal. El cree que convendria elejir simultáneamente, cada cinco años, en un solo acto eleccionario al Presidente de la República y a los miembros de ambas Cámaras. Recuerda que el inconveniente mas grave que ha entorpecido la labor de los últimos Presidentes ha sido la de tener Congresos de orientación divergente con la suya. Asi pasó con el Presidente Balmaceda, que tuvo las dos ramas del Congreso en contra; con el Presidente Riesco que inició su administración con una Cámara en divergencia; y con el propio Presidente actual que tuvo tres años un Senado adverso. En Estados Unidos han ocurrido casos análogos. Con el sistema que él propone, se evitarian estos inconvenientes, y durante cinco años contaria el Ejecutivo con un Congreso de sus mismas aspiraciones, teniendo solo en contra la misma minoria que lo combatió en las urnas. Si se producian vacancias, se podian elejir los reemplazantes por el tiempo que faltaba a la persona sucedida.

Solo a una especie de reminiscencia de los tiempos en que nació el sistema representativo se debe esa diversidad de períodos, como por ejemplo en la Argentina en que los Diputados duran cuatro años y los Senadores ocho; en los Estados Unidos en que duran dos y seis, respectivamente, etc. etc.- La Cámara de los Comunes de Inglaterra que equivale a nuestra Cámara de Diputados, fué la representante del estado llano o del pueblo, y la Cámara de los Lores la rama aristocrática a que se iba por derecho propio hereditario, como al Senado Romano. Esto creó cierta desigualdad entre ámbas Cámaras, hasta llegar a llamárselas Cámara Alta y Cámara Baja.

Para el señor Guerra, tal diferencia no tiene razon de ser en lo que se refiere al tiempo o duración de la legislatura, puesto que las dos Cámaras son de igual orígen popular.

Si se acepta la reforma que insinúa, el Partido Conservador, por ejemplo, triunfante en una elección general, gobernaria con plena responsabilidad durante cinco años en los cuales el Partido Radical formaria la oposición y trataria de hacer méritos ante la opinion, para regir al país durante el período siguiente. Esto aparte de muchas otras ventajas del órden moral y social. En el órden gubernativo, como ya ha dicho, se aseguraria al Presidente de la República la situación ventajosa de tener una colaboración homogénea para administrar el país. En cambio, con el régimen actual, hay elecciones cada tres años, aparte de la elección presidencial cada cinco años que va intercalándose irregularmente entre las primeras, y fuera de las elecciones complementarias o especiales y de las municipales. No cree que las elecciones sean en sí un mal para un país, pero sí lo es el abuso. Por eso, habiendo una sola elección cada cinco años, aunque conmueva hondamente los sentimientos nacionales, ello seria saludable; jóvenes y viejos se sentirian impresionados por tal acontecimiento y dispuestos a concurrir a ella con plena conciencia de su importancia para los destinos de la Nación. Pasaria algo parecido a lo ocurrido en la última elección presidencial, en que salieron a luz muchas aspiraciones e ideas escondidas en muchos pechos ciudadanos, produciendo así un saludable sacudimiento cívico en la República.

Propondrá mas tarde que los poderes municipales sean elejidos en votaciones que se verifiquen uno o dos años despues de la elección general que ha insinuado y, si es posible, con diferente electorado, dando para ellas derecho a voto a los extrangeros y a las mujeres en ciertas condiciones; pero, por el momento se limita a someter a la consideración de la Comision la idea que ha enunciado.

El señor Hidalgo don Manuel cree, reconociendo el buen propósito que inspira al señor Guerra, que su indicación seria un desastre para el país. ¿Qué ocurriria si se elijieran de una vez todos los poderes públicos. Si hasta el presente se ha visto que para candidatos a Senadores se escoje a los mas adinerados,

y por escala decreciente de fortuna a los candidatos a Diputados y Municipales? Que se prescindiria absolutamente de la verdadera democracia, situación que podria prolongarse durante dos o tres períodos y que, a la postre, impondria como único remedio el levantamiento y la revolución. Ocurriria lo que en México, bajo Porfirio Diaz. Le parece mas prudente dejar el período de los mandatos populares como están, aunque acepta y propone que el Senado se renueve totalmente, por cuanto considera inconveniente que se genere a sí mismo, que es lo que sucede con el sistema de calificación hecha por una parte del Senado del resto de sus miembros.

S.E. el Presidente de la República manifiesta que el debate queda pendiente para la próxima sesion.

Se levantó la sesion.